



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Resolución Particular N° 11.818/2015:

Sanción por falta de autorización previa del empleo de ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros prevista por el artículo 61 de la Ley N° 19.550.

Sumario:

1. Ha quedado acreditado que la sociedad procedió a reemplazar a partir del 1° de mayo de 2001 el sistema oportunamente aprobado con la Autorización N° 4191 de fecha 21 de octubre de 1997 por un sistema de desarrollo propio y lo utilizó sin contar con la correspondiente autorización previa extendida por ésta Inspección General de Justicia tal como lo requiere el artículo 284 del Anexo "A" de la Resolución General IGJ N° 7/2005.
2. La irregularidad en los sistemas contables de la sociedad se prolongó durante doce períodos consecutivos y pese a las distintas oportunidades otorgadas en los presentes trámites, dicha sociedad no ha podido justificar su omisión a solicitar la baja de la Autorización N°4191 y proceder a la rúbrica de libros contables o solicitar una nueva autorización de un sistema contable conforme el artículo 61 de la Ley N°19.550.
3. En atención a lo expresado precedentemente, pero con especial énfasis en la pasividad demostrada por la sociedad en regularizar su



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

situación contable por más de una década, la sociedad resulta pasible de aplicación de la sanción de multa conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 284 del Anexo "A" de la Resolución General IGJ N° 7/2005.